



DECRETO Nº 2258/26

San Martín de los Andes, 07 SEP 2026

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2026-00018426- -MUNIANDES-AMES#SG, caratulado "Reclamo administrativo por daños en vehículo debido al mal estado de la calzada – Solicitud de reintegro"; la nota NO-2026-00018374-MUNIANDES-AMES#SG presentada con fecha 17 de julio de 2026 por la Sra. Diana Daniela Crispiani, DNI Nº 30.777.064; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Crispiani solicitó el reintegro de la suma de \$160.000, en concepto de daños ocasionados en el neumático de su vehículo dominio AH767YH, que atribuye al impacto contra un bache no señalizado en el camino de acceso al Barrio Covisal, ocurrido el día 26 de mayo de 2026.

Que como sustento de su reclamo, la administrada acompañó copia de su DNI, cédula del automotor, factura de compra de un neumático nuevo por la suma de \$130.000 y fotografías del bache invocado, del neumático dañado y de una cubierta en taller, sin que se encuentre incorporada al expediente la factura del servicio de balanceo por \$30.000 ofrecida como prueba.

Que corrido el pertinente traslado, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informó que el Municipio lleva adelante tareas de mantenimiento y conservación de las arterias de la localidad, y que el deterioro de las calzadas obedece, entre otros factores, al desgaste natural agravado por las condiciones climáticas propias de la zona, sin expedirse en forma puntual sobre la existencia del pozo denunciado en el lugar y fecha indicados por la reclamante.

Que la responsabilidad extracontractual del Estado municipal por los daños derivados del mal estado de las vías públicas requiere la acreditación fehaciente, a cargo de quien la invoca, del daño, del hecho generador y de su nexo causal con la conducta u omisión imputada al Municipio.

Que la fotografía del bache acompañada por la reclamante carece de elementos objetivos —metadatos, fecha cierta o constancia de geolocalización— que permitan vincularla de modo fehaciente, en tiempo y lugar, con el hecho invocado, no encontrándose además corroborada por testigos, denuncia policial ni constancia municipal contemporánea alguna.

Que en consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos que tornan procedente la responsabilidad patrimonial del Estado municipal invocada, correspondiendo el rechazo del reclamo interpuesto, sin perjuicio del derecho de la interesada de ocurrir por la vía que estime corresponder si contara con elementos de prueba adicionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica Municipal y demás normativa aplicable.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

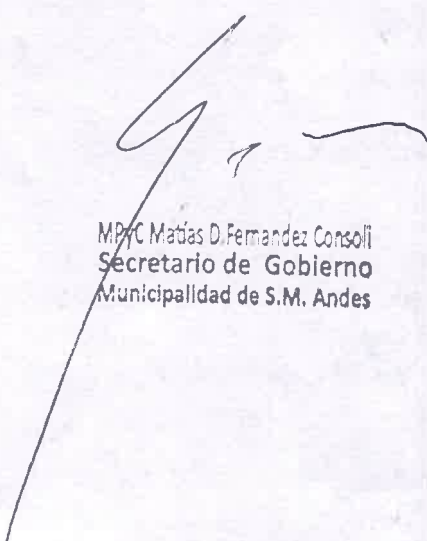
DECRETA

**ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE** el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Diana Daniela Crispiani, DNI N° 30.777.064, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a la Sra. Diana Daniela Crispiani el presente acto.

**ARTÍCULO 3º:** Con el refrendo del Sr. Secretario de Gobierno, Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

MC/SSLT

  
MDP/C Matías D. Fernandez Consoli  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de S.M. Andes



Dr. Carlos Salomiti  
Intendente  
Municipalidad de San Martín de los Andes